



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 24 de Abril de 2020
Año CI Edición No. 32

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO
DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA
EL MANEJO DE PERSONAS FALLECIDAS POR
SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE SARS-CoV2
(COVID-19) DEL ESTADO DE GUERRERO..... 2

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE PERSONAS FALLECIDAS POR SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE SARS-CoV2 (COVID-19) DEL ESTADO DE GUERRERO.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON LA REPRESENTACIÓN Y LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 71, 87, 88 NUMERAL 2, 91 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 18 APARTADO A, FRACCIONES I, VI, IX Y XIX, 20 FRACCIÓN III, 25, 28 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 4 FRACCIÓN IV, 13 APARTADO B, FRACCIONES I Y IV, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 150, 151 Y 152 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 7, 8, 11 BIS, 17 TER FRACCIONES I Y III, 19 APARTADO B, 20 BIS, 29, 135, 139, 140, 143, 146, 188, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 313 Y 314 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO; 291, 292, 352, 354, 355, 356 Y 357 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358; 1, 2 Y 67 FRACCIONES IV, VI Y IX, 201 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500 Y EL ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIERE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE A LA SECRETARÍA DE SALUD, Y:

C O N S I D E R A N D O .

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una pandemia, mismo que se ha expandido por el mundo, afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

El derecho humano a la salud se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En el mismo orden, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce el derecho humano de protección a la salud y prevé que las autoridades de la entidad, deben realizar acciones de prevención, tratamiento y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas. Asimismo, en relación con la progresividad de los derechos humanos se establece la efectiva coordinación entre las dependencias del Gobierno estatal, entre las secretarías y dependencias del gobierno estatal, los municipios e instituciones coadyuvantes, con el propósito de lograr efectivas políticas públicas y acciones de gobierno.

La Ley General de Salud, refiere que el Gobierno del Estado de Guerrero, es autoridad sanitaria con facultades de vigilancia epidemiológica, prevención y control.

Así mismo, la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, regula el derecho de protección a la salud que tiene como finalidad, entre otras, la garantía de seguridad sanitaria a sus habitantes y establece que la coordinación del Sistema de Salud de la entidad estará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien está facultado para establecer las medidas que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud.

El Gobierno del Estado ha llevado a cabo diversas acciones y medidas emergentes respecto al COVID19, encaminadas a prevenir, preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como, difundir las medidas para disminuir su contagio y propagación.

El 24 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 30 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones necesarias para atender dicha emergencia.

El 3 de abril de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 27 Alcance III, el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor del Estado de Guerrero, en cumplimiento

con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.

El día 5 de abril de 2020, La Secretaría de Salud Federal emitió la Guía de Manejo de Cadáveres por Covid-19 (SARS-CoV-2) en México.

El 14 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 30 Alcance I, el Decreto por el que se exhorta a los sectores público social y privado del Estado de Guerrero, a atender las acciones extraordinarias dirigidas a contener la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria.

En abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió la Guía sobre el correcto llenado del certificado de defunción. Muertes por virus sars-cov2 (covid-19).

El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por Covid-19 (SARS-CoV-2) en México.

Una de las desafortunadas consecuencias que lleva consigo esta enfermedad conocida como COVID-19 es la muerte, por lo que ante dicho riesgo se tienen que tomar medidas de carácter urgente para optimizar el debido tratamiento y manejo de las personas fallecidas resultado de la pandemia.

Por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinó la necesidad de expedir un Protocolo interinstitucional para el manejo de cadáveres por sospecha o confirmación de CODIV-19, el cual establece las actuaciones de coordinación interinstitucional en el manejo y tratamiento de personas fallecidas por sospecha o confirmación de CODIV-19, para evitar su contagio y propagación, protocolo que sigue estrechamente los lineamientos establecidos por la Secretaria de Salud Federal.

Así mismo, tiene como uno de sus objetivos, orientar a la población ante el deceso de un familiar en su domicilio, hospitales, personas fallecidas identificadas, personas fallecidas identificadas y no reclamadas, así como, las no identificadas y decesos en vía pública, con la finalidad de tener claridad en qué hacer, a dónde hablar y acudir, para evitar el riesgo de contagio y propagación por CoVID-19.

Para efecto del cumplimiento y vigilancia del protocolo interinstitucional, se crea la Coordinadora General para el Manejo de personas Fallecidas por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), quedando supeditada su existencia, hasta en tanto exista la declaración nacional de control sanitario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE PERSONAS FALLECIDAS POR SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE SARS-CoV2 (COVID-19) DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se expide el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero, el cual tiene por objeto:

I. Establecer lineamientos generales de coordinación y actuación para el manejo de cadáveres entre las áreas involucradas de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos Municipales e instituciones coadyuvantes;

II. Orientar a la población guerrerense en el manejo de personas fallecidas, ante la presencia del deceso de un familiar en su domicilio, hospitales, personas fallecidas identificadas;

III. Adoptar medidas urgentes para garantizar la integridad de las personas que habitan o sean vecinas en los casos de personas fallecidas identificadas y no reclamadas, personas fallecidas no identificadas y decesos en vía pública, durante el levantamiento y manejo de cadáveres por el personal autorizado y capacitado, con la finalidad de evitar el riesgo de contagio y propagación de SARS-CoV2 (COVID-19); y

IV. Realizar una efectiva distribución de competencias entre las secretarías y dependencias estatales y las municipales, a efecto de garantizar la concurrencia en materia de Salubridad Local.

Artículo Segundo. Se crea la Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero, como órgano administrativo de coordinación y vigilancia, a quien le corresponderá, supervisar la aplicación eficiente y expedita del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19).

La Coordinadora General, se integrará por las personas titulares de:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Secretaría de Protección Civil;
- V. Las Presidencias Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero; y
- VI. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia, participarán como instituciones coadyuvantes.

Artículo Tercero. Los integrantes de la Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero, dentro del ámbitos de sus facultades y atribuciones legales, deberán cumplir con las disposiciones del presente Acuerdo, así mismo, las autoridades municipales; sus áreas administrativas y operativas, en su calidad de autoridades en materia de salud de primer contacto en sus respectivas competencias.

Artículo Cuarto. Con el propósito de mitigar los riesgos de propagación y contagio de la población Guerrerense, la Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero, durante su intervención, utilizará las medidas de bioseguridad y sanitización de espacios, en observancia al Protocolo Interinstitucional del Acuerdo para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero y a las disposiciones emitidas por la federación.

Artículo Quinto. La Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero, será la encargada de la coordinación y vigilancia, del siguiente:

**PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE PERSONAS
FALLECIDAS POR SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE SARS-CoV2 (COVID-19)
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

I. OBJETIVOS

Los objetivos del presente Protocolo son:

1. Establecer las actuaciones de coordinación interinstitucional entre las áreas involucradas en el manejo y tratamiento de las personas fallecidas, cuya causa de muerte haya sido por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar su contagio y propagación.
2. Orientar a la población del Estado de Guerrero ante el deceso de un familiar en su domicilio, hospitales, personas fallecidas identificadas, personas fallecidas identificadas y no reclamadas, personas fallecidas no identificadas y decesos en vía pública, con la finalidad de tener claridad en qué hacer, a dónde hablar o acudir, para evitar el riesgo de contagio y propagación por SARS-CoV2 (COVID-19).
3. Adoptar medidas urgentes en el Estado de Guerrero para garantizar la integridad de las personas que habitan o sean vecinas, así como, de sus familias, frente a los efectos de la pandemia, asegurando condiciones dignas y adecuadas en el manejo de personas fallecidas, atendiendo las políticas nacionales e internaciones en materia de derechos humanos.
4. Realizar una efectiva distribución de competencias entre los integrantes de Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-COV2 (CoVID-19) del Estado de Guerrero, para garantizar la concurrencia en materia de salubridad local.

II. ALCANCE

La coordinación y cumplimiento del presente Protocolo, corresponde a los integrantes de la Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-COV2 (CoVID-19) del Estado de Guerrero, por los decesos que ocurran dentro de la extensión territorial del Estado de

Guerrero, y que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el presente Protocolo,

El presente Protocolo es obligatorio para las personas físicas y morales involucradas en el manejo de personas fallecidas por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de evitar el contagio y propagación del virus.

Las medidas de bioseguridad y sanitización, deberán ser observadas y supervisadas por los integrantes de la Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero, así mismo, con el carácter de coadyuvantes, la Fiscalía General del Estado de Guerrero y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, conforme a la normatividad aplicable en la materia y el presente Protocolo.

III. MARCO JURÍDICO

- a) Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- c) Ley General de Salud.
- d) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.
- e) Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- f) Ley número1212 de Salud del Estado de Guerrero.
- g) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.
- h) Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.
- i) Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.
- j) Acuerdo por el que se Transfiere la responsabilidad del Servicio Médico Forense a la Secretaría de Salud.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con los organismos de salud internacionales y nacionales se tiene por determinado:

- Que COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus SARS-CoV-2.
- Que una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus.
- Que la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.
- Que éstas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca.
- Que también pueden contagiarse si se inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantener las medidas sanitarias como el lavado permanente de manos y una sana distancia de 1.5 a 2 metros entre persona y persona.

Por lo anterior y con el propósito de reducir los riesgos de contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el personal responsable del manejo de personas fallecidas y de la población en general, deberá cumplir con los lineamientos siguientes:

1. Antes de manipular a los cadáveres, las autoridades y personas, tienen que contar con lo necesario, para la debida higiene de manos y uso del equipo de bioseguridad personal.
 2. Deberá observar en todo momento la dignidad de las personas fallecidas, la cual será respetada y protegidas en todo momento.
 3. Se evitará todo procedimiento invasivo en las personas fallecidas por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), como son, necropsias, embalsamientos, tanatopraxia o tanatoestética, para los casos de personas fallecidas por sospecha o confirmación de SARS-COV2 (COVID-19), que se encuentren plenamente identificadas.
 4. En la hipótesis de personas fallecidas no identificadas o identificadas no reclamadas, cuya causa de defunción se presuma sea por SARS-CoV2 (COVID-19) y sin datos de muerte violenta o de otra causal de deceso, se deberá emitir un informe en formato libre que acredite que se realizó un examen externo del cadáver (por las circunstancias no una necropsia), que se cuenta con la fotografía del rostro, rasgos individualizantes, así como datos
-

biométricos (huellas digitales, muestras genéticas con las debidas precauciones) y demás información de conformidad con la normatividad que vincula intervención de la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Local de Búsqueda, con la finalidad que se centralice dicha información en su sistema.

5. La transportación, cremación o inhumación de personas fallecidas se efectuará de manera inmediata y en el menor tiempo posible, con el objetivo de prevenir la exposición innecesaria. La disposición final del cadáver será lo más pronto posible, preferiblemente mediante cremación; de no ser posible, se practicará la inhumación en sepultura o bóveda. Si el destino final es entierro este se da en las condiciones habituales. Las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo.

6. Vigilar que las velaciones de cadáveres por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), se lleven a cabo, estrictamente, con la presencia física de menos de 20 personas, cuya duración no deberá exceder las 4 horas posteriores al deceso.

7. Recomendar a los familiares del fallecido, que deberán en todo momento, mantener el ataúd cerrado, realizar constantemente, medidas higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias en el espacio que se lleve a cabo.

8. Después de realizar el levantamiento cadavérico de las personas fallecidas de la vía pública o área de atención o lugar donde se realizó su alistamiento, se notificará a la autoridad estatal o municipal, responsable, para que realice el procedimiento de limpieza y sanitización del espacio, con estricta observancia al procedimiento establecido.

9. Se exhortará a las personas que se encuentren cerca del lugar donde ocurrió el deceso, que deberán lavarse las manos con agua y abundante jabón antes de consumir cualquier alimento; evitar limpiarse o frotarse la cara o la boca con las manos, de igual forma lavar y desinfectar todos los objetos utilizados.

10. Las Presidencias Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, deberán:

a) Comunicar oficialmente a los servicios funerarios de su localidad, que registrarán a su personal que haya intervenido en la manipulación de un fallecido por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), así como, las personas que tuvieron contacto con aquél, y que informarán de manera inmediata al

personal de la Jurisdicción Sanitaria, a fin de realizar el seguimiento epidemiológico correspondiente.

b) Elaborar en coordinación con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, un padrón o registro de las funerarias que cuentan con permiso para funcionamiento y supervisar que el personal que participara en el levantamiento y tratamiento de cadáveres por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), cuentan con las medidas de bioseguridad para desarrollar dicha actividad.

c) Exhortar a los servicios funerarios o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación descrita en el párrafo anterior, deberá llamar a la línea de atención 800 772 5834 (COVITEL Guerrero) y atender las instrucciones que se les proporcionen.

d) Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, para el seguimiento de control epidemiológico con los probables afectados y observancias de las medidas de bioseguridad y sanitización de espacios,

e) Autorizar de ser necesario en coordinación con las autoridades sanitarias y de seguridad pública, la ampliación de horarios para la cremación e inhumación de cadáveres por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), a funerarias y panteones, y

f) Apoyar a personas de escasos recursos de su municipio, en los procesos de velación, inhumación y cremación.

11. El Servicio Médico Forense, en los casos de fallecimiento por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), y el cadáver se encuentre en la hipótesis de no identificado, deberá realizar todos los registros exigidos para efectos ministeriales y de búsqueda de personas.

12. Tratándose de personas fallecidas por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), identificadas como extranjeras, la Embajada del país de origen será la facultada para reclamar la entrega del cuerpo, conforme los mecanismos legales establecidos y medidas de bioseguridad y sanitización establecidas.

13. Se evitará de manera general el traslado de personas fallecidas por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), al interior de la República Mexicana o al extranjero, con sujeción a las hipótesis siguientes:

a) Solicitar la autorización de los familiares para llevar a cabo la inhumación en el lugar destinado por las autoridades sanitarias del estado, y

b) Sugerir a los familiares, la cremación del cadáver en el establecimiento funerario, próximo y cercano al lugar del resguardo del cuerpo.

Las personas físicas o morales que realicen traslados fuera de las disposiciones legales establecidas, se sujetarán a las sanciones establecidas por las leyes administrativas, civiles o penales.

14. Tratándose de personas fallecidas no identificadas, el Servicio Médico Forense y la Fiscalía General del Estado, deberán remitir los registros generados a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para los efectos legales correspondientes. En el mismo sentido, la Fiscalía General del Estado, ingresará la información recabada conforme a sus facultades y atribuciones, al "Registro de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas", y en lo subsecuente, ordenará la autorización de inhumación en el lugar definido por las autoridades sanitarias.

II. MANEJO DE ROPA, ACCESORIOS, OBJETOS Y DOCUMENTOS DE PERSONAS FALLECIDAS IDENTIFICADAS Y NO IDENTIFICADAS

1. Especificaciones

Se llevará a cabo un procedimiento adecuado sobre el manejo de ropa, accesorios, objetos y documentos de personas fallecidas identificadas y no identificadas, por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), como lo señala el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, con observancia a las medidas de bioseguridad y sanitización establecidas.

2. Personas fallecidas identificadas por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19).

Bajo estricta observancia de las medidas de bioseguridad y sanitización, establecidas, la ropa, accesorios, objetos y documentos de personas fallecidas identificadas, que les sean retirados, deberán:

a) Ser descritos detalladamente, así como con la documentación fotográfica que el procedimiento de identificación corresponde.

b) Ser embalados de acuerdo con la técnica y procedimiento que se establece en los manuales correspondientes, en bolsas de bioseguridad.

c) Separarse y embalar en bolsas de polietileno traslucido e impermeable, y por separado ropa, accesorios, objetos o documentos, ya que se considerarán como riesgo biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características, conforme a la Norma Oficial Mexicana.

d) La ropa será desechada para ser cremada.

f) La entrega será por medio de un inventario, como lo establece la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

3. Personas fallecidas no identificadas por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19).

Bajo estricta observancia de las medidas de bioseguridad y sanitización, establecidas, la ropa, accesorios, objetos y documentos de personas fallecidas identificadas que les sean retirados, deberán:

a) Ser descritos detalladamente, así como con la documentación fotográfica que el procedimiento de identificación corresponde.

b) Ser embalados de acuerdo con la técnica y procedimiento que se establece en los manuales correspondientes, en bolsas de bioseguridad.

c) Separarse y envasar en bolsas de polietileno traslucido e impermeable, y por separado ropa, accesorios, objetos o documentos, ya que se considerarán como riesgo biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características, conforme a la Norma Oficial Mexicana.

d) La ropa será lavada, secada, embalada y etiquetada para su resguardo y en su caso entrega posterior al familiar correspondiente,

e) La entrega será por medio de un inventario, como lo establece la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

f) En el caso de los accesorios, objetos y documentos, deberán ser sanitizados para ser entregados al Ministerio Público o Policía de Investigación y éstos a su vez lo ingresarán a la bodega de evidencias, previo llenado del inventario que establece la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

III. MANEJO Y TRASLADO DE PERSONAS FALLECIDAS

Toda persona que intervenga y tenga contacto con personas fallecidas por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), debe, obligatoriamente efectuar los siguientes procesos de cuidado, bajo la norma del Equipo de Protección Personal (EPP):

- a) Uso obligatorio del traje de bioseguridad desechable.
 - b) Uso de doble guante de nitrilo.
 - c) Mascarilla facial de filtración N95 o superior.
 - d) Uso de goggles o lentes de seguridad.
 - e) Previo y al finalizar el trabajo de campo, lavarse las manos por lo menos durante 20 segundos y utilizar un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
 - f) No prestar utensilios personales.
 - g) De ser posible utilizar para la limpieza del cuerpo hipoclorito de sodio al 0.1% (cloro) realizar la maniobra posterior a la intervención de las especialidades correspondientes.
 - h) Alistar el cuerpo de forma obligatoria desde el lugar de intervención y al finalizar el trabajo en anfiteatro dejarlo nuevamente alistado, anotando como se estila todos los datos en la tarjeta de identificación y que se coloca en la bolsa para cadáver.
 - i) En el trabajo de campo y manejo del cadáver no debe intervenir persona que no cuente con los utensilios necesarios como indica la Norma de Equipo de Protección Personal, para su estancia en la intervención pericial.
 - j) Precauciones en el trabajo: evitar utilizar o compartir utensilios para beber. Si se tiene malestar respiratorio o de estornudos continuos, estornudar sobre el pliegue del codo o utiliza un pañuelo;
 - k) Utilizar cubre calzado en toda la intervención.
 - l) Precaución en casa: al llegar a su domicilio después de su trabajo, ubicar el área específica para que se despoje de sus prendas, embolsarlas y que sean lavadas por separado.
-

m) Depositar los desechos en bolsas exclusivas para tal fin.

Las agencias funerarias en el manejo de personas fallecidas por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), deberán realizar las acciones siguientes:

a) Colocar a la persona fallecida en doble bolsa específica.

b) Alistar a la persona fallecida en el lugar del deceso.

c) Constatar que la persona fallecida esté completamente enfundada en una doble bolsa impermeable de 150 micras o más de espesor, resistente a la filtración de líquidos, con la finalidad de evitar la fuga de líquidos y secreciones corporales, antes de retirarlo del lugar del fallecimiento.

d) No se debe realizar la apertura de la bolsa para limpieza o preparación de la persona fallecida; asimismo, de no garantizar el uso correcto del equipo de protección, no deben realizarse intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética sobre la persona fallecida.

f) Mantener el ataúd cerrado, y por ningún motivo deberán transcurrir más de 4 horas después del deceso para la cremación o en su caso de inhumación.

g) Evitar las velaciones de las personas fallecidas. En caso de realizarse, éstas no podrán permitir la presencia física de más de 20 personas, con una duración máxima de 4 horas, el ataúd deberá permanecer cerrado en todo momento. Además, deberán realizar de manera constante las medidas higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades de Salud Federal y de la Secretaría de Salud Estatal, vigilando estrictamente la sana distancia.

h) Profundizar la limpieza de las áreas generales, velatorios y oficinas, así como, de los vehículos de traslado, incluyendo perillas, apagadores, pasamanos, áreas comunes, mesas, entre otros.

i) Realizar limpieza y desinfección después de cada servicio con productos a base de cloro.

j) Retirar residuos, mediante bolsas de plástico, las cuales deben estar selladas e identificadas.

k) Evitar la diseminación de las partículas, mediante la utilización de aspiradoras, para no queden atrapadas en el filtro.

l) Evitar la intervención de la persona fallecida, con el propósito de extraer objetos metálicos de su cuerpo.

m) Llevar un registro de las personas que tuvieron contacto con un fallecido y sean consideradas sospechosas de SARS-CoV2 (COVID-19), información que será notificada de manera inmediata al personal de la Jurisdicción Sanitaria.

V. CONDICIONES SANITARIAS DEL VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS FALLECIDAS POR SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE SARS-CoV2 (COVID-19).

a) La cabina del conductor y compartimiento de carga de cadáveres, deberán estar separados y aislados entre sí.

b) Los pisos, paredes y techos del compartimiento de carga, deberán ser en material higiénico sanitario liso, no poroso, no absorbente, sin fisuras que permitan su limpieza y desinfección.

c) Contar con un *kit* anti derrames en caso de que ocurra un derrame a causa del traslado inicial de personas fallecidas.

d) Tener camilla porta cadáveres.

e) Contar con recipiente de material impermeable, ligero, resistente, de fácil limpieza y desinfección, dotado de bolsas plásticas para el depósito de residuos biológico-infecciosos que se pueden generar a causa del traslado de personas fallecidas.

f) Al finalizar el traslado de la persona fallecida, desinfectar la unidad de traslado con un aspersor con cloro y agua. Para tal efecto, se llevará una bitácora por unidad con el nombre de la persona o empresa que haya llevado la sanitización de la unidad, fecha, hora y firma, así como, el visto bueno del representante, dicha bitácora deberá ser resguardada por la agencia funeraria que preste el servicio.

VI. ACCIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS POR INTEGRANTES DE LA COORDINADORA GENERAL PARA EL MANEJO DE PERSONAS FALLECIDAS POR SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE SARS-COV2 (COVID-19) DEL ESTADO DE GUERRERO, Y ÁREAS INVOLUCRADAS.

De conformidad con la normativa aplicable, la Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero, particularmente, realizarán las acciones siguientes:

1. Las Presidencias Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero; para efectos de logística y aplicación del presente Protocolo, deberán:

a) Otorgar la autorización del trámite funerario de inhumación o cremación de personas fallecidas, habilitando en caso de ser necesario las 24 horas del día para su realización, durante el tiempo que dure la declaratoria sanitaria.

b) Atender, organizar, registrar y operar la prestación de servicios en materia de trámites funerarios para efectos de integrar el padrón estatal de trámites funerarios otorgados.

c) Ejercer las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios en los términos de los ordenamientos legales, aplicables en la materia.

d) Coordinarse con las unidades administrativas de las instituciones de la administración pública estatal, integrantes de la Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero; para la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades; vigilancia epidemiológica, bioseguridad y sanitización.

e) Ejercer en los municipios bajo su responsabilidad, las acciones de fomento, control, regulación y vigilancia, sanitarias, para prevenir y reducir los alcances sanitarios derivados del SARS-CoV2 (COVID-19).

f) Comunicar oficialmente a los servicios funerarios de su localidad, la obligación de observar las medidas de bioseguridad y sanitización, durante el traslado de un fallecido por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), para su inhumación o cremación, y

g) Supervisar en coordinación con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, que el personal de los servicios que participara en el levantamiento y tratamiento de cadáveres por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), cuentan con las medidas de bioseguridad para desarrollar dicha actividad.

2. El Servicio Médico Forense, deberá:

- a) Expedir el certificado de defunción y dictamen de necropsia correspondiente, de los cuerpos que por mandato de la autoridad correspondiente hayan sido ingresados y cuya causa de muerte haya sido determinada por sus Peritos Médicos Forenses.
- b) Mantener la operatividad funcional de sus guardias en los turnos en cada consultorio de medicina legal, durante la emergencia sanitaria.
- c) Establecer la debida distribución del personal forense para garantizar la cobertura de atención en la emergencia sanitaria.
- d) Controlar, operar y optimizar los recursos humanos adscritos al Servicio Médico Forense en la atención de la emergencia sanitaria.
- e) Establecer una coordinación con la Jurisdicción Sanitaria para que lleve a cabo la sanitización correspondiente.

3. La Secretaría de Salud del Estado, deberá:

- a) Coordinar el apoyo interinstitucional, con independencia de las obligaciones y facultades que debe de observar en las leyes de la materia que la rigen.

4. La Fiscalía General Estado de Guerrero, deberá:

- a) Recabar los datos de prueba relacionados con las Carpetas de Investigación, iniciadas con motivo de la emergencia sanitaria.
- b) Actuar con estricta observancia de las medidas de bioseguridad y sanitización, bajo un esquema integral, durante de la realización de la investigación y atención de familiares de las víctimas, que así lo soliciten.
- c) Implementar las medidas de bioseguridad y sanitización en el personal e instalaciones que tengan contacto directo con los fallecidos por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19).

5. Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, deberá:

- a) Brindar atención inmediata y celeridad a los registros de defunción y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de defunción correspondiente, cuando el
-

deceso sea con motivo del virus SARS-Co-V2 (COVID-19), en coordinación con las autoridades de los 81 Municipios;

b) En coordinación con el Sector Salud, llevar a cabo los registros precisos sobre causa de muerte y expedición de las Actas de Defunción por parte de las Oficialías del Registro Civil, a efecto de que la inscripción de la Defunción y la expedición de las ordenes de inhumación y/o cremación se realicen con mayor eficiencia y celeridad, atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-Co-V2 (COVID-19);

c) Coordinar el buen funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil y habilitar los horarios necesarios para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; y

d) Suministrar a los Oficiales del Registro Civil de los 81 Municipios, el material registral necesario para el asentamiento de las citadas defunciones y para la obtención de la primera copia certificada del Acta de Defunción;

5.- Secretaría de Seguridad Pública, deberá:

a) Coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipales en el cumplimiento de las políticas y medidas implementadas para la atención de la emergencia sanitaria que se vive en el Estado por el COVID-19.

b) Cumplimentar los ordenamientos y programas emitidos por el Ejecutivo del Estado para la protección de los habitantes de Guerrero, en seguimiento a los lineamientos que se establecen en el presente protocolo.

6.- Secretaría de Protección Civil, deberá:

a) Coadyuvar en las acciones de prevención, capacitación y evaluación, a través de un programa de gestión integral de riesgos y que ayude a las personas vulnerables, con las instancias federales, estatales, municipales y sectores privados, fomentando la cultura de protección civil, concientización y difusión a la población en general, conforme se indica en el presente instrumento.

VII. DECESO EN HOSPITAL.

1. El médico tratante expedirá en forma inmediata el certificado de defunción, confirmando la muerte por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19).

a) En caso de que la causa de la muerte sea diversa a SARS-CoV2 (COVID-19) y se encuentren indicios de que fue violenta, se notificará a la Fiscalía General del Estado, para que inicie la Carpeta de Investigación.

b) Cuando la causa de la muerte sea diversa a SARS-CoV2 (COVID-19) y no se encuentren indicios de violencia, se realizará el procedimiento correspondiente por la Secretaría de Salud del Estado.

2. Confirmada la muerte por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), el personal del hospital, realizará el alistamiento de la persona fallecida con las medidas de bioseguridad y sanitización establecidas, entre las que se encuentran:

a) Traje de seguridad tipo Tyvek o Pijama Quirúrgica.

b) Gorro desechable para proteger el cabello.

c) Doble par de guantes de nitrilo o quirúrgico.

d) Protección ocular ajustada de montura integral (goggles) o protector facial completo.

e) Protección respiratoria (máscara de alta eficiencia con filtro N95 o de mayor protección) o cubrebocas N95.

g) Mandil PVC blanco sobre el traje de seguridad.

h) Los pasos que se seguirán para el alistamiento de las personas fallecidas son los siguientes:

- Cubrirán los orificios nasales con algodón impregnado de solución desinfectante (alcohol etílico al 60 o 70 %, hipoclorito de sodio al 0.1 %, cloruro de benzalconio al 0.2%, peróxido de hidrógeno al 0.5 % o digluconato de clorhexidina al 0.2%).

- Se alistará en tela antifluido o sábana.

- No se retirarán materiales empleados para procedimiento médicos que se encuentren en la persona fallecida (catéteres, sondas o tubos que puedan contener sus fluidos).

- Se alistará en una bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará aspersion de solución desinfectante en el interior de la misma, posteriormente se cierra y se aplicará

una segunda aspersion de solucian desinfectante sobre la bolsa de cadaver.

- Se colocara a la persona fallecida en el interior de una segunda bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizara el mismo procedimiento de desinfección.

- A la funeraria se le permitira retirar a las personas fallecidas en canastillas, siempre y cuando este debidamente alistado en doble bolsa y el personal cuente con los elementos de proteccion requeridos.

- Al finalizar el alistamiento de las personas fallecidas el personal que realizo el procedimiento aplicara aspersion de solucian desinfectante sobre guantes y realizara el retiro del primer par de guantes.

3. El área de Trabajo Social, brindara el apoyo y orientacion a los familiares de los fallecidos por sospecha o confirmacion de SARS-CoV2 (COVID-19), para el manejo y destino del cadaver, para tal efecto:

a) Decidira que institucion se hara cargo del traslado y destino de la persona fallecida, sea particular, alguna institucion de seguridad social o, en su caso, mediante el apoyo a personas de escasos recursos que brinden las Presidencias Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, o en su caso el Gobierno del Estado.

En caso de que sea un servicio funerario privado o de alguna institucion de seguridad social, este debera de exhortar a implementar las medidas de bioseguridad y sanitizacion en la persona fallecida, para trasladarlo al crematorio o lugar de inhumacion.

Cuando el servicio se realice mediante el apoyo a personas de escasos recursos que brinden las Presidencias Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, o en su caso el Gobierno del Estado, la funeraria que sea asignada sera la que implemente las medidas de bioseguridad y sanitizacion en la persona fallecida, para trasladarla al crematorio o lugar de inhumacion.

b) Dara aviso a la Fiscalia General del Estado a efecto de registrar los datos de fallecimiento por sospecha o confirmacion de SARS-CoV2 (COVID-19).

c) Por personas fallecidas no identificadas y/o personas fallecidas identificadas y no reclamadas, se dará aviso al Personal de la Fiscalía General del Estado para que sean ellos quienes ordenen el traslado de estos cuerpos al lugar destinado para tal efecto; así mismo, darán vista a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para iniciar los procedimientos o protocolos que correspondan, así como la búsqueda de los familiares.

d) El Servicio Médico Forense solicitará al Ministerio Público el oficio de reconocimiento y realizará el protocolo establecido para personas desconocidas, para una posterior identificación.

e) El Servicio Médico Forense trasladará a la persona fallecida al lugar destinado para tal efecto, previa autorización de la Fiscalía General del Estado, así mismo, aperturará el expediente correspondiente y asignará un certificado de defunción, el cual será integrado y entregado a los familiares cuando el cuerpo sea identificado.

4. El personal del Registro Civil, previa entrega del certificado de defunción, entregará a los familiares el Comprobante del Acta de Defunción y la Boleta de Cremación o Inhumación.

4.1. La cremación o inhumación deberá realizarse en un lapso no mayor a 12 horas después del fallecimiento, con autorización de un familiar responsable.

4.2. La funeraria deberá verificar que se haya llevado a cabo el procedimiento de alistamiento.

4.3. En caso de cremación, el crematorio entregará las cenizas al familiar autorizado, queda prohibida la cremación de personas fallecidas no identificadas.

VIII. DECESO EN EL DOMICILIO ANTE LA SOSPECHA DE MUERTE POR SARS-CoV2 (COVID-19).

1. La familia deberá notificar a elementos de la Fiscalía General del Estado o al Servicio Médico Forense, o al 800 772 5834.

a) La Secretaría de Salud, o el servicio 800 772 5834 orientará a la persona que reporte el deceso, sobre las medidas mínimas de sanidad que debe de llevar a cabo en ese momento, ante la sospecha de muerte por SARS-CoV2 (COVID-19).

b) A las personas presentes en el lugar donde ocurrió el deceso, se les conminará a que por ningún motivo salgan de su domicilio, exhortándolos a que deberán portar en todo momento cualquier prenda que cubra fosas nasales y la boca (cubre bocas), guantes y cualquier protección ocular (lentes o goggles), así como, una bata o delantal de plástico, los cuales deberán desecharse inmediatamente después de ser utilizados.

c) Se deberá cubrir la persona fallecida con una sábana o toalla, evitando en todo momento el contacto físico.

d) No deberán mover a la persona fallecida por ningún motivo.

e) No podrán vestirlo o cambiarle la ropa.

f) En caso de haber ropa alrededor del cuerpo se tendrá que colocar en bolsas de plástico y entregarla al personal que realice el traslado de la persona fallecida.

h) Se procurará mantener en aislamiento a la persona fallecida, evitando en todo momento permanecer en el espacio donde ocurrió el deceso.

2. El personal médico del Servicio Médico Forense o el médico que haya tratado al occiso, acudirá al domicilio y en presencia de la persona fallecida; confirmará o no la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19), expidiendo de manera inmediata el certificado de defunción correspondiente.

a) En caso de que el certificado de defunción establezca que la causa de la muerte fue por muerte violenta, se notificará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para efectos de la investigación ministerial correspondiente.

b) En caso de que el certificado de defunción establezca que la causa de la muerte es distinta a SARS-CoV2 (COVID-19) y no violenta, se continuará con el trámite ordinario que realice la Secretaría de Salud del Estado en estos casos.

3. Confirmada la muerte por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), el médico notificará a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

a) Personal de la Jurisdicción Sanitaria acudirá al domicilio para que con apoyo de las Secretaría de Protección Civil, se realice el cerco epidemiológico y las medidas sanitarias que correspondan.

4. La familia decidirá que institución se hará cargo del traslado y destino de la persona fallecida, sea particular, de alguna institución de seguridad social o, en su caso, mediante el apoyo a personas de escasos recursos que brinden las Presidencias Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, o en su caso el Gobierno del Estado.

a) En caso de que sea un servicio funerario privado o de alguna institución de seguridad social, éste deberá implementar las medidas de bioseguridad y sanitización en el espacio donde haya fallecido la persona, para su traslado al crematorio o lugar de inhumación.

b) Cuando el servicio funerario se proporcione mediante el apoyo a personas de escasos recursos que brinden las Presidencias Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, o en su caso el Gobierno del Estado, la funeraria que sea asignada será la que implemente las medidas de bioseguridad y sanitización en la persona fallecida para trasladarlo al crematorio lugar de inhumación.

c) En ambos casos (a y b) deberán de cumplir el mínimo de bioseguridad, con lo siguiente:

- Portar traje de seguridad tipo Tyvek o Pijama Quirúrgica.
- Portar gorro desechable para proteger el cabello.
- Traer doble par de guantes de nitrilo o quirúrgico.
- Ocupar protección ocular ajustada de montura integral (goggles) o protector facial completo.
- Usar protección respiratoria (máscara de alta eficiencia con filtro N95 o de mayor protección) o cubrebocas N95.
- Utilizar mandil PVC blanco sobre el traje de seguridad.

d) De igual forma en ambos casos (a y b) deberán observar lo siguiente:

- La cremación o inhumación deberá realizarse en un lapso no mayor a 12 horas después del fallecimiento.
 - La funeraria deberá verificar que se haya llevado a cabo el procedimiento de alistamiento.
 - En caso de cremación, el crematorio entregará las cenizas al familiar.
 - En caso de inhumación se deberá tener certeza que en su alistamiento estén cubiertos los orificios nasales con algodón impregnado de solución desinfectante (alcohol etílico al 60 o 70 %, hipoclorito de Sodio al 0.1 %, cloruro
-

de benzalconio al 0.2%, peróxido de hidrógeno al 0.5 % o digluconato de clorhexidina al 0.2%).

- Se alistará en tela antifluido o sábana.
- No se retirarán materiales empleados para procedimientos médicos que se encuentren en la persona fallecida (catéteres, sondas o tubos que puedan contener sus fluidos).
- Se alistará a la persona fallecida dentro de una bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará aspersión de solución desinfectante en el interior de la misma; posteriormente se cerrará y se aplicará una segunda aspersión de solución desinfectante sobre la bolsa de cadáver.
- Se alistará a la persona fallecida en el interior de una segunda bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará el mismo procedimiento de desinfección.
- Al finalizar el alistamiento de la persona fallecida, el personal que realizó el procedimiento aplicará aspersión de solución desinfectante sobre guantes y desechará el primer par de guantes así mismo dispondrá del material del equipo de protección en bolsas rojas para el manejo de Residuos Biológico Infecciosos.

5. En caso de que el fallecido no cuente con familiares, se seguirá el trámite siguiente:

a) La Fiscalía General del Estado podrá iniciar Carpeta de Investigación por personas sin identificar o desconocida, con fallecimiento por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19).

b) El personal del Servicio Médico Forense, se trasladará al domicilio para el levantamiento del cuerpo. El Perito Médico Forense al conocer los antecedentes que evidencien la probable existencia de SARS-CoV2 (COVID-19), realizará la necropsia verbal y establecerá la causa de muerte.

c) El Personal de la Fiscalía General del Estado, dará vista a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para iniciar los procedimientos o protocolos que correspondan, así como, la búsqueda de los familiares.

d) El Servicio Médico Forense solicitará al Ministerio Público el oficio de reconocimiento y realizará el protocolo establecido para personas desconocidas, para una posterior identificación.

e) El Servicio Médico Forense trasladará para su resguardo, a la persona fallecida al Cementerio Estatal Forense previa

autorización de la Fiscalía General del Estado; asimismo, apertura el expediente correspondiente y emitirá el certificado de defunción, el cual será integrado y entregado a los familiares cuando el cuerpo sea identificado.

6. Las Oficialías del Registro Civil en el Estado, contarán con las guardias que resulten necesarias para atender y facilitar la expedición de los trámites, para el levantamiento de los Registros de Defunción, Expedición de la Primera Acta Certificada, ordenes de inhumación y/o cremación.

IX. DECESO EN VÍA PÚBLICA O LUGAR DE USO PÚBLICO

1. La notificación podrá realizarla cualquier ciudadano a cualquier cuerpo de seguridad o a la línea de atención 800 772 5834 (COVITEL Guerrero).

2. En caso de que la muerte ocurra en una ambulancia y haya sospecha de SARS-CoV2 (COVID-19), el personal especializado responsable, lo depositará para su resguardo en el lugar destinado para tales efectos, a su vez, comunicará el deceso al Ministerio Público, para el trámite correspondiente.

3. El Servicio Médico Forense, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, realizará el levantamiento del cuerpo con los métodos, técnicas y procedimientos establecidos en su normatividad y lo trasladará a sus instalaciones, observando lo siguiente:

a) Se aplicarán en todo momento las medidas de bioseguridad y sanitización establecidas.

b) Se alistarán en tela anti fluido o sábana.

c) La persona fallecida se colocará dentro de una bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará aspersion de solución desinfectante en el interior de la misma; posteriormente se cerrará y se aplicará una segunda aspersion de solución desinfectante sobre la bolsa de cadáver.

d) Se colocará a la persona fallecida en el interior de una segunda bolsa hermética con doble cremallera (cierre) y se realizará el mismo procedimiento de desinfección.

e) Al finalizar el alistamiento, el personal que realizó el procedimiento aplicará aspersion de solución desinfectante sobre guantes y desechará el primer par de guantes.

f) Después de la revisión externa de la persona fallecida, expedirá el certificado de defunción correspondiente.

g) En caso de que el certificado de cadáver establezca que la causa de muerte fue distinta a SARS-CoV2 (COVID-19), se continuará con el trámite normal que realice la Fiscalía General del Estado.

h) En caso de que el certificado de cadáver establezca que la causa de la muerte sea por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), el personal de la Secretaría de Salud Estatal, incorporará a los registros, el certificado de defunción.

4. Ante la confirmación de que el origen de la defunción fue por sospecha o confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19), se procederá de la siguiente manera:

a) La Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero, tomarán las medidas higiénico sanitarias y de bioseguridad y el cerco epidemiológico correspondiente.

b) El familiar decidirá que institución se hará cargo del traslado y destino de la persona fallecida, sea particular, alguna institución de seguridad social o, en su caso, mediante el apoyo a personas de escasos recursos que brinden las Presidencias Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, o en su caso el Gobierno del Estado.

En caso de que sea un servicio funerario privado o de alguna institución de seguridad social, éste deberá de exhortar a implementar las medidas de bioseguridad y sanitización en la persona fallecida, para trasladarlo al crematorio o lugar de inhumación.

Cuando el servicio se realice mediante el apoyo a personas de escasos recursos que brinden las Presidencias Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, o en su caso el Gobierno del Estado, la funeraria que sea asignada será la que implemente las medidas de bioseguridad y sanitización en la persona fallecida, para trasladarla al crematorio o lugar de inhumación.

c) En estos casos se deberán implementar las medidas de bioseguridad, siguientes:

- Portar traje de seguridad tipo Tyvek o Pijama Quirúrgica.
-

- Portar gorro desechable para proteger el cabello.
- Traer doble par de guantes de nitrilo o quirúrgico.
- Ocupar protección ocular ajustada de montura integral (goggles) o protector facial completo.
- Usar protección respiratoria (máscara de alta eficiencia con filtro N95 o de mayor protección) o cubrebocas.
- Utilizar mandil PVC blanco sobre el traje de seguridad.

d) El Servicio Médico Forense, en los casos de fallecimiento por sospecha o confirmación de SARS-COV2 (CoVID-19), y el cadáver se encuentre en la hipótesis de no identificado, deberá realizar todos los registros exigidos para efectos ministeriales y de búsqueda de personas.

e) El Servicio Médico Forense solicitará al Ministerio Público el oficio de reconocimiento y realizará el protocolo establecido para personas desconocidas, para una posterior identificación.

f) El Servicio Médico Forense trasladará a la persona fallecida al lugar destinado para tal efecto, previa autorización de la Fiscalía General del Estado; asimismo, aperturará el expediente correspondiente y asignará un certificado de defunción, el cual será integrado y entregado a los familiares cuando el cuerpo sea identificado.

5. Se dispondrán oficinas del Registro Civil con horario de 24 horas y unidades móviles para facilitar la expedición de los trámites. El personal del Registro Civil, entregará a los familiares el comprobante del acta de defunción y la boleta de cremación o inhumación.

X. RESPONSABILIDADES

Los procedimientos establecidos en el presente Protocolo de Actuación, son de observancia obligatoria para los titulares de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los Ayuntamientos Municipales y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones señaladas en su normativa correspondiente.

Todo asunto relacionado con la interpretación y aplicación del presente protocolo será resuelto por la Coordinadora General para el Manejo de Personas Fallecidas por Sospecha o Confirmación de SARS-CoV2 (COVID-19) del Estado de Guerrero, en coordinación con las presidencias municipales y autoridades sanitarias de cada región.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, para su debida observancia y aplicación.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y estará vigente hasta en tanto se determine la conclusión de la Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor del SARS-COV2 (CoVID-19).

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311